



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1744/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría del Medio Ambiente**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1744/2025

Sujeto Obligado: Secretaría del
Medio Ambiente
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado**

**Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Solicitó diversos requerimientos en relación con la calidad del agua y la protección de la flora y fauna de los lagos de Chapultepec.

La entrega de información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado

Palabras clave: Bosque de Chapultepec, lagos, fauna, flora, calidad, cuidado, preservación, áreas naturales, parques.

INDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	11
1. Competencia	11
2. Requisitos de Procedencia	12
3. Causales de Improcedencia	13
4. Cuestión Previa	13
5. Síntesis de agravios	21
6. Estudio de agravios	21
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	39
IV. RESUELVE	41

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría del Medio Ambiente



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1744/2025

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinticinco de junio de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1744/2025** interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El once de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la persona recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163725000877.
2. El veintitrés de abril, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se manifestó como parcialmente competente para atender la solicitud y orientó al particular para presentar la misma ante la hoy Secretaría de Gestión Integral del Agua de la Ciudad de México y ante la Comisión Nacional del Agua.

¹ Con la colaboración de Fátima Adaliz Sánchez Trejo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El veintinueve de abril, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un el oficio sin número con documento anexo; a través de los cuales dio atención a la solicitud de información.

4. El veintiuno de mayo, la persona recurrente presentó recurso de revisión, inconformándose, señalando lo siguiente:

Agravios

Primero. La Resolución es ilegal toda vez que esta indebidamente fundada y motivada.

Todo acto administrativo debe estar suficientemente fundado y motivado entendiéndose, por lo primero, que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.

Al respecto véase la tesis de jurisprudencia VI. 2o. J/248 que emitió el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito y que se publicó a fojas 43 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 64, de abril de 1993, Octava Época, que me permito transcribir:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.”

La Resolución está indebidamente fundada y motivada, ya que es falso que el Sujeto Obligado no sea la autoridad competente para atender la Solicitud, bajo el argumento de que la Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec no cuenta con facultades respecto a la calidad y condiciones del agua de los lagos.

La Resolución está indebidamente fundada y motivada, ya que es falso que el Sujeto Obligado no sea la autoridad competente para atender la Solicitud, bajo el argumento de que la Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec no cuenta con facultades respecto a la calidad y condiciones del agua de los lagos.

El Sujeto obligado dio respuesta a la Solicitud en los siguientes términos:

es tratada misma que es suministrada por la planta de tratamiento de aguas residuales Chapultepec.

2. *¿Cuál es la norma que aplica la Secretaría sobre la calidad del agua que deben tener los lagos del Bosque de Chapultepec y por qué esa norma?*

Al respecto, se tiene a bien hacer de su conocimiento que la Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec de conformidad con el artículo 190 Bis, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no cuenta con facultades y atribuciones para aplicar las normas que establezcan la calidad mínima con la que debe contar el agua tratada que tienen los Lagos de la Primera y Segunda Sección del Bosque de Chapultepec, por lo que, dicha información deberá ser solicitada a la Secretaría de Gestión Integral del Agua (antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México), quien es la autoridad responsable del monitoreo de la calidad del agua en la Ciudad de México.

3. *¿Los lagos del Bosque de Chapultepec cumplen con los parámetros de la norma antes señalada?*

En atención a su cuestionamiento esta Unidad Administrativa tiene a bien señalar que la facultad y atribución para determinar si la calidad del agua cumple con los estándares establecidos en el normatividad aplicable en la materia corresponde a Secretaría de Gestión Integral del Agua (antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México), máxime que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con las facultades y atribuciones para ello, así como con los recursos técnicos para la práctica de los estudios a que haya lugar.

4. *¿Quién es la autoridad responsable del monitoreo de la calidad y condiciones del agua de los lagos?*

La Secretaría de Gestión Integral del Agua (antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México)

5. *¿Cómo se evalúa la calidad del agua de los lagos y cada cuánto tiempo?*

Como previamente ha sido mencionado esta Dirección Ejecutiva no cuenta con facultades y atribuciones para determinar y/o evaluar la calidad del agua de los Lagos de la Primera y Segunda Sección del Bosque de Chapultepec, toda vez que dichas atribuciones correspondientes a la Secretaría de Gestión Integral del Agua (antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México)

6. Exhibir los estudios y resultados realizados a los cuerpos de agua durante los últimos cinco años.

7. Señalar en cuáles de los estudios realizados en los últimos 5 años, los resultados de la calidad del agua han estado fuera de los límites de la norma. Derivado de que ambos cuestionamientos versan sobre el resultado obtenido a partir de la práctica de estudios realizados a los cuerpos de agua ubicados en el Bosque de Chapultepec, se procede a dar atención de manera conjunta, debiendo hacer de su conocimiento que dicha información no se encuentra dentro de los expedientes que obran en esta Dirección Ejecutiva. (pregunta 6 y 7)

8. ¿Qué acciones ha realizado la Secretaría cuando los resultados de los estudios no son los idóneos o están fuera de la norma?

Como previamente fue informado el agua de los Lagos de la Primera y Segunda Sección del Bosque de Chapultepec es tratado, por lo que, se debe de advertir que la Secretaría de Gestión Integral del Agua (antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México), es la responsable del manejo de las plantas de tratamiento de aguas residuales, por lo que, siendo la responsable en tomar las medidas a que haya lugar cuando el agua tratado no cumpla con lo establecido en la norma, siendo entonces que dicha información podrá ser solicitada a la Secretaría en mención.

9. ¿Qué estudios se han realizado en los "últimos 5 años sobre las repercusiones que ha tenido la calidad del agua en la flora y fauna que habita en los lagos? Exhibir.

La actual administración no cuenta con recursos para la realización de estudios para medir las repercusiones que podría presentar la calidad del agua ya que este control pertenece a SEGIAGUA, antes SACMEX.

Al respecto esta Unidad Administrativa tiene a bien informar que derivado de la extensión del estudio con el que se cuenta el mismo no puede ser proporcionado por el medio solicitado, sin embargo, tiene a bien informarle que podrá acudir el día 22 de abril de 2025, en un horario de las 10:00 a las 13:00 horas, a las oficinas ubicadas en Av. Paseo de la Reforma sin, Primera Sección del Bosque de Chapultepec, Colonia San Miguel Chapultepec. Alcaldía Miguel Hidalgo. C.P. 11850, Ciudad de México. ello con fundamento en los artículos 207 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

10. ¿Qué protocolo aplica la Secretaría para llevar a cabo el monitoreo, control, mantenimiento, conservación y rehabilitación en los lagos del Bosque de Chapultepec?

Al respecto se tiene a bien informar que los Lagos del Bosque de Chapultepec son artificiales, en ese orden de ideas esta Unidad Administrativa lleva a cabo el mantenimiento de la infraestructura correspondiente a dichos espacios, realizando la limpieza de los mismos mediante lanchas, un chorizo y redes de mano.

Asimismo, por lo que se refiere al agua contenida en los lagos el monitoreo, control y mantenimiento, corresponde a la Secretaría de Gestión Integral del Agua (antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México).

11. ¿Qué investigaciones ha realizado la Secretaría en los últimos cinco años para el mejoramiento de la calidad del agua y de la flora y fauna que habita en los lagos del Bosque de Chapultepec? Exhibir.

Como ha sido mencionado esta Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec no cuenta con facultades y atribuciones conforme al artículo 190 Bis. del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para practicar investigaciones para el mejoramiento de la calidad del agua, flora y fauna de los Lagos del Bosque de Chapultepec. Asimismo, no se omite señalar que la fauna existente en dichos cuerpos de agua son consideradas especies invasoras."

En las respuestas a la Solicitud se aprecia que la Directora Ejecutiva del Bosque de Chapultepec se deslinda de la responsabilidad de la calidad del agua de los lagos del Bosque de Chapultepec, bajo el argumento de que la autoridad competente es la Secretaría de Gestión Integral del Agua.

Sin embargo, la Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec es un órgano operativo de la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) de la Ciudad de México, encargado de la gestión, conservación y desarrollo sustentable del Bosque de Chapultepec, un Área de Valor Ambiental con categoría de bosque urbano. Su

La respuesta del Sujeto Obligado está incompleta, es meramente enunciativa y no precisa cuáles son esos convenios o mecanismos de colaboración, su contenido, su vigencia, ni cómo se pueden consultar.

16. ¿La Secretaría ha realizado en los últimos cinco años estudios para determinar la salud de la fauna, incluyendo aves, que habita en los lagos del Bosque de Chapultepec?

La Secretaría con el apoyo de otras instituciones ha realizado estudios en diferentes individuos de la fauna como tlacuaches, lagartijas, colibrís, garzas, peces, etc.

La respuesta del Sujeto Obligado está incompleta, es meramente enunciativa y no precisa cuáles son los estudios que ha realizado, cuándo se llevaron a cabo, ni dónde se pueden consultar.

Tercero. La Resolución está indebidamente fundada y motivada, ya que el Sujeto obligado no atendió por completo a la Solicitud, ni manifestó las razones y fundamentos que justifiquen dicha omisión.

En la pregunta 9 de la Solicitud, pedí información y que se exhibieran los estudios que se han realizado en los últimos 5 años sobre las repercusiones que ha tenido la calidad del agua en la flora y fauna que habita en los lagos.

Sin embargo, el Sujeto Obligado no informó qué estudios se han realizado, sólo señaló que debido a la extensión del estudio no puede ser proporcionado por el medio solicitado, y que podría acudir el día 22 de abril de 2025, en un horario de las 10:00 a las 13:00 horas, a las oficinas ubicadas en Av. Paseo de la Reforma sin, Primera Sección del Bosque de Chapultepec, Colonia San Miguel Chapultepec. Se transcribe lo conducente:

“9. ¿Qué estudios se han realizado en los "últimos 5 años sobre las repercusiones que ha tenido la calidad del agua en la flora y fauna que habita en los lagos? Exhibir.

La actual administración no cuenta con recursos para la realización de estudios para medir las repercusiones que podría presentar la calidad del agua ya que este control pertenece a SEGIAGUA, antes SACMEX.

“12. ¿Qué mejoras e inversiones ha realizado la Secretaría en los últimos cinco años para el mejoramiento de la calidad del agua de los lagos y de la flora y fauna que habita en éstos?”

Algunas de las mejoras que se han implementado es un sistema de humedales que permiten filtrar y oxigenar el agua por medio de recirculamiento y plantas acuáticas. Así mismo se han colocado lonas con información para el cuidado de la fauna y los lagos también se han organizado pláticas con los comercios aledaños para concientizarlos del daño que ocasiona a la fauna vender alimento además de contaminar el agua.”

La respuesta del Sujeto Obligado está incompleta, es meramente enunciativa “algunas”, no describe en qué consisten estas mejoras e inversiones, sus características, ¿cuándo se realizaron? , ¿dónde se llevaron a cabo?, su alcance, etc..

15. ¿La Secretaría tiene convenios o mecanismo de colaboración con dependencias e instituciones académicas y de investigación para el seguimiento y monitoreo periódico de la biodiversidad y las condiciones de los lagos del Bosque de Chapultepec, cuáles? ·

Si, algunas instituciones han participado en diferentes proyectos dentro del bosque de Chapultepec, estudiando la biodiversidad, flora, fauna y lagos. LA UNAM, IBERO, CONABIO, IPN y UAM.

5. El veintiocho de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

6. El nueve de junio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio SEDEMA/UT/0699/2025 con sus respectivos

anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, ofreciendo las pruebas que estimó pertinentes.

7. El veinte de junio, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la persona recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245,

246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintinueve de abril; por lo que al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintiuno de mayo, es decir, al **décimo tercer** día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo**; lo anterior, descontándose los días uno y cinco de mayo, así como los sábados y domingos; al ser considerados días inhábiles, de

conformidad con el acuerdo **6091/SO/04-12/2024** aprobado por el Pleno de este Instituto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. En la solicitud, la persona recurrente formuló los siguientes requerimientos:

“Solicito la siguiente información respecto de los cinco cuerpos de agua superficial artificiales o lagos que se ubican en el Bosque de Chapultepec, dos se encuentran en la Primera Sección, dos en la Segunda Sección y uno en la Cuarta Sección del Bosque:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

1. *¿De dónde proviene el agua que alimenta a los lagos del Bosque de Chapultepec?*
2. *¿Cuál es la norma que aplica la Secretaría sobre la calidad del agua que deben tener los lagos del Bosque de Chapultepec y por qué esa norma?*
3. *¿Los lagos del Bosque de Chapultepec cumplen con los parámetros de la norma antes señalada?*
4. *¿Quién es la autoridad responsable del monitoreo de la calidad y condiciones del agua de los lagos?*
5. *¿Cómo se evalúa la calidad del agua de los lagos y cada cuánto tiempo?*
6. *Exhibir los estudios y resultados realizados a los cuerpos de agua durante los últimos cinco años.*
7. *Señalar en cuáles de los estudios realizados en los últimos 5 años, los resultados de la calidad del agua han estado fuera de los límites de la norma.*
8. *¿Qué acciones ha realizado la Secretaría cuando los resultados de los estudios no son los idóneos o están fuera de la norma?*
9. *¿Qué estudios se han realizado en los últimos 5 años sobre las repercusiones que ha tenido la calidad del agua en la flora y fauna que habita en los lagos? Exhibir.*
10. *¿Qué protocolo aplica la Secretaría para llevar a acabo el monitoreo, control, mantenimiento, conservación y rehabilitación en los lagos del Bosque de Chapultepec?*
11. *¿Qué investigaciones ha realizado la Secretaría en los últimos cinco años para el mejoramiento de la calidad del agua y de la flora y fauna que habita en los lagos del Bosque de Chapultepec? Exhibir.*
12. *¿Qué mejoras e inversiones ha realizado la Secretaría en los últimos cinco años para el mejoramiento de la calidad del agua de los lagos y de la flora y fauna que habita en éstos?*
13. *Exhibir el estudio más reciente sobre la flora y fauna, incluyendo aves, que habita en los lagos del Bosque de Chapultepec.*
14. *¿Cada cuánto tiempo se realiza el monitoreo sobre la flora y fauna, incluyendo aves, que habita de los lagos del Bosque de Chapultepec?*
15. *¿La Secretaría tiene convenios o mecanismo de colaboración con dependencias e instituciones académicas y de investigación para el seguimiento y monitoreo periódico de la biodiversidad y las condiciones de los lagos del Bosque de Chapultepec, cuáles?*

16. *¿La Secretaría ha realizado en los últimos cinco años estudios para determinar la salud de la fauna, incluyendo aves, que habita en los lagos del Bosque de Chapultepec?*
17. *¿Qué acciones ha realizado la Secretaría durante los últimos cinco años para evitar la contaminación de los lagos por parte de los visitantes y comercios de la zona?*
18. *¿Es necesario que los visitantes alimenten a la fauna que habita en el Bosque de Chapultepec o es perjudicial para la fauna y el ecosistema?*
19. *¿Qué gestiones realiza actualmente la Secretaría para evitar que los visitantes "alimenten" a la fauna de los lagos del Bosque de Chapultepec? Exhibir evidencia.*
20. *¿Cuántos anuncios existen alrededor de los lagos del Bosque que informen sobre la prohibición de alimentar a la fauna de lagos del Bosque de Chapultepec y cuándo fue la última vez que se les dio mantenimiento?*
21. *¿Quién es la autoridad encargada de la instalación y mantenimiento de dichos anuncios?*
22. *¿Qué acciones realizó la Secretaría en los últimos 5 años para promover que los lagos del Bosque de Chapultepec estén libres de basura?*
23. *¿En qué consiste la limpieza que lleva a cabo la Secretaría en los lagos y cada cuándo se realiza?*
24. *¿Qué acciones ha tomado la Secretaría para evitar que los comercios aledaños a los lagos promocionen y vendan alimento para que los turistas alimenten a la fauna de los lagos?*
25. *¿La Secretaría ha impuesto sanciones por contaminar los lagos del Bosque de Chapultepec en los últimos cinco años?" (sic)*

b) Respuesta. En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, a través de la Unidad de Transparencia y la Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec, en los siguientes términos:

Esta dirección Ejecutiva tiene a bien proporcionarle la información con la que se cuenta.

1. ¿De dónde proviene el agua que alimenta a los lagos del Bosque de Chapultepec?

Esta Dirección Ejecutiva, tiene a bien informarle que el agua utilizada para alimentar los Lagos de la Primera y Segunda Sección del Bosque de Chapultepec, es tratada misma que es suministrada por la planta de tratamiento de aguas residuales Chapultepec.

2. ¿Cuál es la norma que aplica la Secretaría sobre la calidad del agua que deben tener los lagos del Bosque de Chapultepec y por qué esa norma?

Al respecto, se tiene a bien hacer de su conocimiento que la Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec de conformidad con el artículo 190 Bis, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no cuenta con facultades y atribuciones para aplicar las normas que establezcan la calidad mínima con la que debe contar el agua tratada que tienen los Lagos de la Primera y Segunda Sección del Bosque de Chapultepec, por lo que, dicha información deberá ser solicitada a la Secretaría de Gestión Integral del Agua (antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México), quien es la autoridad responsable del monitoreo de la calidad del agua en la Ciudad de México.

3. ¿Los lagos del Bosque de Chapultepec cumplen con los parámetros de la norma antes señalada?

En atención a su cuestionamiento esta Unidad Administrativa tiene a bien señalar que la facultad y atribución para determinar si la calidad del agua cumple con los estándares establecidos en el normatividad aplicable en la materia corresponde a Secretaría de Gestión Integral del Agua (antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México), máxime que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con las facultades y atribuciones para ello, así como con los recursos técnicos para la práctica de los estudios a que haya lugar.

4. ¿Quién es la autoridad responsable del monitoreo de la calidad y condiciones del agua de los lagos?

La Secretaría de Gestión Integral del Agua (antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México)

5. ¿Cómo se evalúa la calidad del agua de los lagos y cada cuánto tiempo?

Como previamente ha sido mencionado esta Dirección Ejecutiva no cuenta con facultades y atribuciones para determinar y/o evaluar la calidad del agua de los Lagos de la Primera y Segunda Sección del Bosque de Chapultepec,

Lagos del Bosque de Chapultepec. Asimismo, no se omite señalar que la fauna existente en dichos cuerpos de agua son consideradas especies invasoras

6. Exhibir los estudios y resultados realizados a los cuerpos de agua durante los últimos cinco años.

7. Señalar en cuáles de los estudios realizados en los últimos 5 años, los resultados de la calidad del agua han estado fuera de los límites de la norma.

Derivado de que ambos cuestionamientos versan sobre el resultado obtenido a partir de la práctica de estudios realizados a los cuerpos de agua ubicados en el Bosque de Chapultepec, se procede a dar atención de manera conjunta, debiendo hacer de su conocimiento que dicha información no se encuentra dentro de los expedientes que obran en esta Dirección Ejecutiva. (pregunta 6 y 7)

8. ¿Qué acciones ha realizado la Secretaría cuando los resultados de los estudios no son los idóneos o están fuera de la norma?

Como previamente fue informado el agua de los Lagos de la Primera y Segunda Sección del Bosque de Chapultepec es tratado, por lo que, se debe de advertir que la Secretaría de Gestión Integral del Agua (antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México), es la responsable del manejo de las plantas de tratamiento de aguas residuales, por lo que, siendo la responsable en tomar las medidas a que haya lugar cuando el agua tratado no cumpla con lo establecido en la norma, siendo entonces que dicha información podrá ser solicitada a la Secretaría en mención.

9. ¿Qué estudios se han realizado en los últimos 5 años sobre las repercusiones que ha tenido la calidad del agua en la flora y fauna que habita en los lagos? Exhibir.

La actual administración no cuenta con recursos para la realización de estudios para medir las repercusiones que podría presentar la calidad del agua ya que este control pertenece a SEGIAGUA, antes SACMEX.

Al respecto esta Unidad Administrativa tiene a bien informar que derivado de la extensión del estudio con el que se cuenta el mismo no puede ser proporcionado por el medio solicitado, sin embargo, tiene a bien informarle que podrá acudir el día 22 de abril de 2025, en un horario de las 10:00 a las 13:00 horas, a las oficinas ubicadas en Av. Paseo de la Reforma s/n, Primera Sección del Bosque de Chapultepec, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México, ello con fundamento en los artículos 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

10. ¿Qué protocolo aplica la Secretaría para llevar a cabo el monitoreo, control, mantenimiento, conservación y rehabilitación en los lagos del Bosque de Chapultepec?

Al respecto se tiene a bien informar que los Lagos del Bosque de Chapultepec son artificiales, en ese orden de ideas esta Unidad Administrativa lleva a cabo el mantenimiento de la infraestructura correspondiente a dichos espacios, realizando la limpieza de los mismos mediante lanchas, un chorizo y redes de mano.

Asimismo, por lo que, se refiere al agua contenida en los lagos el monitoreo, control y mantenimiento, corresponde a la Secretaría de Gestión Integral del Agua (antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México).

11. ¿Qué investigaciones ha realizado la Secretaría en los últimos cinco años para el mejoramiento de la calidad del agua y de la flora y fauna que habita en los lagos del Bosque de Chapultepec? Exhibir.

Como ha sido mencionado esta Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec no cuenta con facultades y atribuciones conforme al artículo 190 Bis, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para practicar investigaciones para el mejoramiento de la calidad del agua, flora y fauna de los toda vez que dichas atribuciones correspondientes a la Secretaría de Gestión Integral del Agua antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México)

12. ¿Qué mejoras e inversiones ha realizado la Secretaría en los últimos cinco años para el mejoramiento de la calidad del agua de los lagos y de la flora y fauna que habita en éstos?

Algunas de las mejoras que se han implementado es un sistema de humedales que permiten filtrar y oxigenar el agua por medio de recirculamiento y plantas acuáticas.

Así mismo se han colocado lonas con información para el cuidado de la fauna y los lagos también se han organizado pláticas con los comercios aledaños para concientizarlos del daño que ocasiona a la fauna vender alimento además de contaminar el agua.

13. Exhibir el estudio más reciente sobre la flora y fauna, incluyendo aves, que habita en los lagos del Bosque de Chapultepec.

Actualmente la Universidad Iberoamericana (IBERO) junto con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) llevan un proyecto de monitoreo de los lagos y Aves que habitan y frecuentan constantemente a los lagos, en donde se registra la presencia, abundancia y distribución de aves acuáticas. (en proceso)

A través del apoyo de instituciones se han llevado a cabo una serie de investigaciones referentes a la identificación de la diversidad de especies presentes en bosque como el Bioblitz que se llevo a cabo en el 2024, en caso de requerir la información consultar directamente en la siguiente liga <https://mexico.inaturalist.org/places/bosque-de-chapultepec-cdmx>

14. ¿Cada cuánto tiempo se realiza el monitoreo sobre la flora y fauna, incluyendo aves, que habita de los lagos del Bosque de Chapultepec?

El monitoreo se esta llevando a cabo cada 3 meses por parte de CONABIO-IBERO

15. ¿La Secretaría tiene convenios o mecanismo de colaboración con dependencias e instituciones académicas y de investigación para el seguimiento y monitoreo periódico de la biodiversidad y las condiciones de los lagos del Bosque de Chapultepec, cuáles?

Si, algunas instituciones han participado en diferentes proyectos dentro del bosque de Chapultepec, estudiando la biodiversidad, flora, fauna y lagos.

LA UNAM, IBERO, CONABIO, IPN y UAM.

16. ¿La Secretaría ha realizado en los últimos cinco años estudios para determinar la salud de la fauna, incluyendo aves, que habita en los lagos del Bosque de Chapultepec?

La Secretaría con el apoyo de otras instituciones ha realizado estudios en diferentes individuos de la fauna como tlacuaches, lagartijas, colibrís, garzas, peces, etc.

17. ¿Qué acciones ha realizado la Secretaría durante los últimos cinco años para evitar la contaminación de los lagos por parte de los visitantes y comercios de la zona?

-Proporcionar información por medio de redes sociales explicando el daño y las consecuencias que tiene el alimentar a la fauna y tirar basura tanto en el lago como a los alrededores.

-colocación de carteles con información

- concientizar a los comerciantes por medio de pláticas sobre el daño que ocasiona vender alimento y dar de comer a los peces y patos.

-Retiro de peces

18. ¿Es necesario que los visitantes alimenten a la fauna que habita en el Bosque de Chapultepec o es perjudicial para la fauna y el ecosistema?

No es necesario, debido a que la fauna del bosque tiene manera de obtener su alimento, asimismo, advirtiéndole que es perjudicial debido a que se descompone la materia orgánica que avientan los visitantes provocando la generación de residuos.

19. ¿Qué gestiones realiza actualmente la Secretaría para evitar que los visitantes "alimenten" a la fauna de los lagos del Bosque de Chapultepec? Exhibir evidencia.

Han sido realizadas campañas de conscientización a través de redes sociales, asimismo, han sido colocadas mantas exhibidas alrededor de los lagos para invitar a los visitantes a que no alimenten a la fauna.

20. ¿Cuántos anuncios existen alrededor de los lagos del Bosque que informen sobre la prohibición de alimentar a la fauna de los lagos del Bosque de Chapultepec y cuándo fue la última vez que se les dio mantenimiento?

Tres en el lago mayor de la segunda sección, los cuales necesitan actualizarse y uno en la primera sección

21. ¿Quién es la autoridad encargada de la instalación y mantenimiento de dichos anuncios?

La Subdirección de Proyectos de la Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec.

22. ¿Qué acciones realizó la Secretaría en los últimos 5 años para promover que los lagos del Bosque de Chapultepec estén libres de basura?

La Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec, a través de su personal realiza todos los días la limpieza de los lagos, asimismo, a través de campañas se busca crear conciencia entre los visitantes y comerciantes ha no arrojar basura.

23. ¿En qué consiste la limpieza que lleva a cabo la Secretaría en los lagos y cada cuándo se realiza?

La limpieza de los lagos se realiza diariamente por medio de una lancha, chorizo, redes manuales y barrido de los pasillos.

Así mismo, en el lago menor de la Segunda Sección se cuenta con un humedal con vegetación adecuada que ayuda a contrarrestar la eutrofización (coloración verde del agua provocada por las microalgas), además de ayudar a filtrar el agua que circula por el lago.

24. ¿Qué acciones ha tomado la Secretaría para evitar que los comercios aledaños a los lagos promocionen y vendan alimento para que los turistas alimenten a la fauna de los lagos?

A partir de la actual Administración se llevan a cabo pláticas con los comerciantes con la finalidad de concientizarlos sobre el daño que ocasiona proporcionar alimento a la fauna de los lagos y en caso de ignorar la información habrá sanciones para ellos, así como la colocación de carteles.

25. ¿La Secretaría ha impuesto sanciones por contaminar los lagos del Bosque de Chapultepec en los últimos cinco años?

Esta Dirección del Bosque de Chapultepec tiene a bien informar que conforme al artículo 190 Bis. del Reglamento Interno del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no cuenta con facultades y/o atribuciones para la aplicación de sanciones por contaminar los Lagos del Bosque de Chapultepec.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida emitió sus alegatos correspondientes, defendiendo la legalidad de la respuesta inicial emitida.

QUINTO. Síntesis de agravios de la persona recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la persona recurrente planteo como **-primer agravio-**, la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

De igual manera señaló como **-segundo agravio-** la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Por último, refirió como **-tercer agravio-** la entrega de información incompleta.

Cabe señalar que la persona recurrente no se inconformó por la atención brindada por el Sujeto Obligado a los **requerimientos 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25**, entendiéndose como **actos consentidos tácitamente**, y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia. Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”⁴**, y **“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”⁵**

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de

los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detentan.

Es importante precisar que se observa que **el primer y segundo agravio** formulados guardan estrecha relación entre sí, dado que, ambos están relacionados con saber si la Secretaría aplica la norma correspondiente sobre la calidad del agua y si se cumplen con los parámetros establecidos en la misma; por lo que, se realizará su estudio en conjunto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, así como, en el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación en la tesis jurisprudencial de rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL**⁶

Ahora bien, como se señaló en párrafos anteriores, la persona recurrente formuló diversos requerimientos relacionados con la calidad del agua y la protección de la flora y fauna de los lagos del Bosque de Chapultepec. En atención a dicha solicitud, la Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec respondió a cada uno de los requerimientos planteados. Por lo anterior, a fin de facilitar un análisis más

⁶ **Consultable en:** Registro No. 254906, Localización: Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común.

detallado de la solicitud y la respuesta otorgada, resulta conveniente traer a la vista el siguiente esquema:

N.	Requerimientos	Respuesta
1	<i>¿De dónde proviene el agua que alimenta a los lagos del Bosque de Chapultepec?</i>	Esta Dirección Ejecutiva, tiene a bien informarle que el agua utilizada para alimentar los Lagos de la Primera y Segunda Sección del Bosque de Chapultepec, es tratada misma que es suministrada por la planta de tratamiento de aguas residuales Chapultepec.
2	<i>¿Cuál es la norma que aplica la Secretaría sobre la calidad del agua que deben tener los lagos del Bosque de Chapultepec y por qué esa norma?</i>	Al respecto, se tiene a bien hacer de su conocimiento que la Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec de conformidad con el artículo 190 Bis, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no cuenta con facultades y atribuciones para aplicar las normas que establezcan la calidad mínima con la que debe contar el agua tratada que tienen los Lagos de la Primera y Segunda Sección del Bosque de Chapultepec, por lo que, dicha información deberá ser solicitada a la Secretaría de Gestión Integral del Agua (antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México), quien es la autoridad responsable del monitoreo de la calidad del agua en la Ciudad de México.
3	<i>¿Los lagos del Bosque de Chapultepec cumplen con los parámetros de la norma antes señalada?</i>	En atención a su cuestionamiento esta Unidad Administrativa tiene a bien señalar que la facultad y atribución para determinar si la calidad del agua cumple con los estándares establecidos en la normatividad aplicable en la materia corresponde a Secretaría de Gestión Integral del Agua (antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México), máxime que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con las facultades y atribuciones para ello, así como con los recursos técnicos para la práctica de los estudios a que haya lugar.

4	<i>¿Quién es la autoridad responsable del monitoreo de la calidad y condiciones del agua de los lagos?</i>	La Secretaría de Gestión Integral del Agua (antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México)
5	<i>¿Cómo se evalúa la calidad del agua de los lagos y cada cuánto tiempo?</i>	Como previamente ha sido mencionado esta Dirección Ejecutiva no cuenta con facultades y atribuciones para determinar y/o evaluar la calidad del agua de los Lagos de la Primera y Segunda Sección del Bosque de Chapultepec, toda vez que dichas atribuciones correspondientes a la Secretaría de Gestión Integral del Agua antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México)
6	<i>Exhibir los estudios y resultados realizados a los cuerpos de agua durante los últimos cinco años.</i>	Derivado de que ambos cuestionamientos versan sobre el resultado obtenido a partir de la práctica de estudios realizados a los cuerpos de agua ubicados en el Bosque de Chapultepec, se procede a dar atención de manera conjunta, debiendo hacer de su conocimiento que dicha información no se encuentra dentro de los expedientes que obran en esta Dirección Ejecutiva. (pregunta 6 y 7)
7	<i>Señalar en cuáles de los estudios realizados en los últimos 5 años, los resultados de la calidad del agua han estado fuera de los límites de la norma</i>	
8	<i>¿Qué acciones ha realizado la Secretaría cuando los resultados de los estudios no son los idóneos o están fuera de la norma?</i>	Como previamente fue informado el agua de los Lagos de la Primera y Segunda Sección del Bosque de Chapultepec es tratada, por lo que, se debe de advertir que la Secretaría de Gestión Integral del Agua (antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México) es la responsable del manejo de las plantas de tratamiento de aguas residuales, por lo que, siendo la responsable en tomar las medidas a que haya lugar cuando el agua tratada no cumpla con lo establecido en la norma, siendo entonces que dicha información podrá ser solicitada a la Secretaría en mención.

9	<i>¿Qué estudios se han realizado en los últimos 5 años sobre las repercusiones que ha tenido la calidad del agua en la flora y fauna que habita en los lagos? Exhibir.</i>	La actual administración no cuenta con recursos para la realización de estudios para medir las repercusiones que podría presentar la calidad del agua ya que este control pertenece a SEGIAGUA, antes SACMEX. Al respecto esta Unidad Administrativa tiene a bien informar que derivado de la extensión del estudio con el que se cuenta el mismo no puede ser proporcionado por el medio solicitado, sin embargo, tiene a bien informarle que podrá acudir el día 22 de abril de 2025, en un horario de las 10:00 a las 13:00 horas, a las oficinas ubicadas en Av. Paseo de la Reforma sin, Primera Sección del Bosque de Chapultepec, Colonia San Miguel Chapultepec. Alcaldía Miguel Hidalgo. C.P.11850, Ciudad de México. ello con fundamento en los artículos 207 de la Ley de Transparencia.
10	<i>¿Qué protocolo aplica la Secretaría para llevar a cabo el monitoreo, control, mantenimiento, conservación y rehabilitación en los lagos del Bosque de Chapultepec?</i>	Al respecto se tiene a bien informar que los Lagos del Bosque de Chapultepec son artificiales, en ese orden de ideas esta Unidad Administrativa lleva a cabo el mantenimiento de la infraestructura correspondiente a dichos espacios, realizando la limpieza de estos mediante lanchas, un chorizo y redes de mano. Asimismo, por lo que, se refiere al agua contenida en los lagos el monitoreo, control y mantenimiento, corresponde a la Secretaría de Gestión Integral del Agua (antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México)
11	<i>¿Qué investigaciones ha realizado la Secretaría en los últimos cinco años para el mejoramiento de la calidad del agua y de la flora y fauna que habita en los lagos del Bosque de Chapultepec? Exhibir.</i>	Como ha sido mencionado esta Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec no cuenta con facultades y atribuciones conforme al artículo 190 Bis. Del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para practicar investigaciones para el mejoramiento de la calidad del agua, flora y fauna de los Lagos del Bosque de Chapultepec. Asimismo, no se omite señalar que la fauna existente en dichos cuerpos de agua es consideradas especies invasoras.

12	<i>¿Qué mejoras e inversiones ha realizado la Secretaría en los últimos cinco años para el mejoramiento de la calidad del agua de los lagos y de la flora y fauna que habita en éstos?</i>	Algunas de las mejoras que se han implementado es un sistema de humedales que permiten filtrar y oxigenar el agua por medio de recirculamiento y plantas acuáticas. así mismo se han colocado lonas con información para el cuidado de la fauna y los lagos también se han organizado pláticas con los comercios aledaños para concientizarlos del daño que ocasiona a la fauna vender alimento además de contaminar el agua.
13	<i>Exhibir el estudio más reciente sobre la flora y fauna, incluyendo aves, que habita en los lagos del Bosque de Chapultepec.</i>	Actualmente la Universidad Iberoamericana (IBERO) junto con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) llevan un proyecto de monitoreo de los lagos y Aves que habitan y frecuentan constantemente a los lagos, en donde se registra la presencia, abundancia y distribución de aves acuáticas. (en proceso) A través del apoyo de instituciones se han llevado a cabo una serie de investigaciones referentes a las identificaciones de la diversidad de especies presentes en bosque como el <i>Bioblitz</i> que se llevó a cabo en el 2024, en caso de requerir la información consultar directamente en la siguiente liga: https://mexico.inaturalist.org/places/lbosque-de-chapultepec-cdmx
14	<i>¿Cada cuánto tiempo se realiza el monitoreo sobre la flora y fauna, incluyendo aves, que habita de los lagos del Bosque de Chapultepec?</i>	El monitoreo se está llevando a cabo cada 3 meses por parte de CONABIO-IBERO
15	<i>¿La Secretaría tiene convenios o mecanismo de colaboración con dependencias e instituciones académicas y de investigación para el seguimiento y monitoreo periódico de la biodiversidad y las condiciones de los lagos del Bosque de Chapultepec, cuáles?</i>	Sí, algunas instituciones han participado en diferentes proyectos dentro del bosque de Chapultepec, estudiando la biodiversidad, flora, fauna y lagos. LA UNAM, IBERO, CONABIO, IPN y UAM.

16	<i>¿La Secretaría ha realizado en los últimos cinco años estudios para determinar la salud de la fauna, incluyendo aves, que habita en los lagos del Bosque de Chapultepec?</i>	La Secretaría con el apoyo de otras instituciones ha realizado estudios en diferentes individuos de la fauna como tlacuaches, lagartijas, colibrís, garzas, peces, etc.
17	<i>¿Qué acciones ha realizado la Secretaría durante los últimos cinco años para evitar la contaminación de los lagos por parte de los visitantes y comercios de la zona?</i>	-Proporcionar información por medio de redes sociales explicando el daño y las consecuencias que tiene el alimentar a la fauna y tirar basura tanto en el lago como a los alrededores. -Colocación de carteles con información -Concientizar a los comerciantes por medio de pláticas sobre el daño que ocasiona vender alimento y dar de comer a los peces y patos. -Retiro de peces
18	<i>¿Es necesario que los visitantes alimenten a la fauna que habita en el Bosque de Chapultepec o es perjudicial para la fauna y el ecosistema?</i>	No es necesario, debido a que la fauna del bosque tiene manera de obtener su alimento, asimismo, advirtiéndole que es perjudicial debido a que se descompone la materia orgánica que avientan los visitantes provocando la generación de residuos.
19	<i>¿Qué gestiones realiza actualmente la Secretaría para evitar que los visitantes "alimenten" a la fauna de los lagos del Bosque de Chapultepec? Exhibir evidencia.</i>	Han sido realizadas campañas de concientización a través de redes sociales, asimismo, han sido colocadas mantas exhibidas alrededor de los lagos para invitar a los visitantes a que no alimenten a la fauna.
20	<i>¿Cuántos anuncios existen alrededor de los lagos del Bosque que informen sobre la prohibición de alimentar a la fauna de lagos del Bosque de Chapultepec y cuándo fue la última vez que se les dio mantenimiento?</i>	Tres en el lago mayor de la segunda sección, los cuales necesitan actualizarse y uno en la primera sección.

21	<i>¿Quién es la autoridad encargada de la instalación y mantenimiento de dichos anuncios?</i>	La Subdirección de Proyectos de la Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec.
22	<i>¿Qué acciones realizó la Secretaría en los últimos 5 años para promover que los lagos del Bosque de Chapultepec estén libres de basura?</i>	La Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec, a través de su personal realiza todos los días la limpieza de los lagos, asimismo, a través de campañas se busca crear conciencia entre los visitantes y comerciantes ha no arrojar basura.
23	<i>¿En qué consiste la limpieza que lleva a cabo la Secretaría en los lagos y cada cuándo se realiza?</i>	La limpieza de los lagos se realiza diariamente por medio de una lancha, chorizo, redes manuales y barrido de los pasillos. Así mismo, en el lago menor de la Segunda Sección se cuenta con un humedal con vegetación adecuada que ayuda a contrarrestar la eutroficación (coloración verde del agua provocada por las microalgas), además de ayudar a filtrar el agua que circula por el lago.
24	<i>¿Qué acciones ha tomado la Secretaría para evitar que los comercios aledaños a los lagos promocionen y vendan alimento para que los turistas alimenten a la fauna de los lagos?</i>	A partir de la actual Administración se llevan a cabo pláticas con los comerciantes con la finalidad de concientizarlos sobre el daño que ocasiona proporcionar alimento a la fauna de los lagos y en caso de ignorar la información habrá sanciones para ellos, así como la colocación de carteles.
25	<i>¿La Secretaría ha impuesto sanciones por contaminar los lagos del Bosque de Chapultepec en los últimos cinco años?</i>	Esta Dirección del Bosque de Chapultepec tiene a bien informar que conforme al artículo 190 Bis. del Reglamento Interno del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no cuenta con facultades y/o atribuciones para la aplicación de sanciones por contaminar los Lagos del Bosque de Chapultepec.

Dado lo anterior, se puede concluir que, al atender los **requerimientos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo primero y décimo segundo**, relacionados con la calidad del agua, el Sujeto Obligado manifestó no ser competente. No obstante, en el acuse correspondiente se

advierte que sí se declaró como "parcialmente competente" y se intentó remitir la solicitud a la Secretaría correspondiente. Sin embargo, dicha remisión no se concretó formalmente, ya que únicamente se orientó a la persona recurrente, hacia la Secretaría de Gestión Integral del Agua de la Ciudad de México (anteriormente Sistema de Aguas de la Ciudad de México), la cual —según el propio Sujeto Obligado— es la instancia que cuenta con las atribuciones para responder sobre la calidad del agua. Por tanto, es procedente ordenar que se **realice la remisión correspondiente, al advertirse una competencia concurrente** para atender estos puntos de la solicitud.

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse

b62d4e785230134dfd366dec46d66d48

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud

090163725000877

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

No obstante, lo anterior, de la revisión realizada al Manual Administrativo del Sujeto Obligado⁷ se advierte que la Secretaría cuenta con la Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec, que dentro de sus atribuciones están las de supervisar y coordinar la ejecución de acciones o actividades enfocadas a la

⁷ Disponible en

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/95755726b0de44147223f41f56d635f0.pdf

rehabilitación, preservación conservación y mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento urbano del Bosque de Chapultepec, bajo criterios de sustentabilidad, asegurando la correcta regulación del uso, aprovechamiento, explotación y restauración de sus recursos naturales.

También la de promover la cultura ambiental entre los visitantes, con la participación de los sectores público, social y privado, mediante la aplicación de estrategias de conservación para el Bosque de Chapultepec, así como coadyuvar con otras dependencias, órganos y/o entidades encargadas del desarrollo de las acciones de educación ambiental, en la realización de actividades relativas; todo esto en relación con la alimentación de la flora y fauna de los lagos del Bosque de Chapultepec.

Posteriormente esta la supervisar el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en el Programa de Manejo y el Plan Maestro ambos de Bosque de Chapultepec, así como sancionar y emitir opinión respecto a los proyectos derivados de los referidos instrumentos

PUESTO: Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de enero de 2019.

Artículo 190 Bis. Corresponde a la Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec:

- I. Participar en la preservación y el desarrollo del Bosque de Chapultepec, con criterios de sustentabilidad y políticas enfocadas a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento urbano, patrimonio histórico, artístico y cultural;
- II. Supervisar y coordinar la ejecución de acciones o actividades enfocadas a la rehabilitación, preservación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento urbano del Bosque de Chapultepec, bajo criterios de sustentabilidad, asegurando la correcta regulación del uso, aprovechamiento, explotación y restauración de sus recursos naturales;
- III. Promover la participación de los sectores público, social y privado, en acciones y estrategias encaminadas a la preservación y conservación del Bosque de Chapultepec;
- IV. Supervisar el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en el Programa de Manejo y el Plan Maestro ambos del Bosque de Chapultepec, así como sancionar y emitir opinión respecto a los proyectos derivados de los referidos instrumentos;
- V. Promover la cultura ambiental entre los visitantes, con la participación de los sectores público, social y privado, mediante con la aplicación de estrategias de conservación para el Bosque de Chapultepec, así como coadyuvar con otras dependencias, órganos y/o entidades encargadas del desarrollo de las acciones de educación ambiental, en la realización de actividades relativas;
- VI. Regular, coordinar y autorizar conforme a la normativa aplicable, la realización de eventos y actividades, culturales, educativas, recreativas y deportivas que tengan verificativo en el Bosque de Chapultepec, desarrollando estrategias de comunicación con las dependencias, órganos y/o entidades responsables, para difundir las actividades que se oferten;
- VII. Aplicar los criterios establecidos por la normativa vigente, con el objeto de regular las actividades comerciales, de régimen especial y prestación de servicios, tanto formales como informales, que se llevan a cabo en el interior del Bosque de Chapultepec;
- VIII. Observar, y en su caso informar, que los instrumentos por los que se otorgue el uso, goce, aprovechamiento y/o explotación de los bienes inmuebles a cargo del Bosque de Chapultepec se mantengan actualizados, supervisando el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los particulares, y en caso de incumplimiento, informar a las Unidades Administrativas correspondientes o coadyuvar con la Dirección General de

Página 40 de 169

Por parte de la Subdirección Técnica del Bosque de Chapultepec es coadyuvar con la viabilidad de los **proyectos del Plan Maestro y del Plan de Manejo**, con sus programas de trabajo, **para conservar en óptimas condiciones la Infraestructura, el equipamiento urbano, lagos y áreas verdes** del Bosque de Chapultepec.

PUESTO: Subdirección Técnica del Bosque de Chapultepec

- Coadyuvar con la viabilidad de los proyectos del Plan Maestro y del Plan de Manejo, con sus programas de trabajo, para conservar en óptimas condiciones la infraestructura, el equipamiento urbano, lagos y áreas verdes del Bosque de Chapultepec.
- Supervisar y coordinar técnicamente la participación de los sectores público, social y privado en las acciones enfocadas al mantenimiento y preservación de la infraestructura y equipamiento urbano del Bosque de Chapultepec, con la finalidad de asegurar su correcta ejecución.
- Elaborar programas de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura, equipamiento y mobiliario del Bosque de Chapultepec, con el objeto de asegurar su conservación.
- Proporcionar seguimiento al cumplimiento de los documentos jurídicos que deban ser atendidos por los particulares que tengan otorgado el uso, goce y aprovechamiento temporal de inmuebles con proyectos en desarrollo, o implantados, con el propósito de dar seguimiento a las normas impuestas en las propuestas técnicas celebradas con anterioridad.
- Supervisar que los proyectos de aprovechamiento sustentable sean presentados y ejecutados en congruencia con los lineamientos ambientales del Bosque de Chapultepec, para dar cumplimiento con el Plan Maestro.
- Participar con la preservación y mantenimiento de las áreas verdes, los espejos de agua al interior del Bosque de Chapultepec, mediante acciones plasmadas en el Programa de Manejo.
- Coordinar las acciones de limpieza y conservación de los lagos que se ubican al interior del Bosque de Chapultepec, con la finalidad de coadyuvar en la conservación de la flora y fauna.
- Organizar la supervisión de los trabajos de saneamiento forestal (remoción de individuos arbóreos de alto riesgo) con la intención de evitar la presencia de plagas y enfermedades y los sistemas de riego, para lograr un correcto mantenimiento y conservación de las áreas verdes.
- Elaborar programas de mejoramiento del paisaje urbano ambiental, respetando la paleta vegetal establecida para el Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano denominado "Bosque de Chapultepec", con el objeto de lograr una homogeneidad y congruencia en las especies plantadas al interior del Bosque de Chapultepec.

El propósito de los proyectos del **Plan Maestro y del Plan de Manejo del Bosque de Chapultepec**⁸ es guiar de manera integral y sostenible la conservación, rehabilitación y desarrollo del bosque, asegurando que se mantenga como un espacio público accesible, ecológicamente equilibrado y culturalmente valioso para las generaciones presentes y futuras.

Plan Maestro del Bosque de Chapultepec

- Establecer una visión a largo plazo que integre las cuatro secciones del Bosque como un solo sistema ambiental, cultural y social.
- Impulsar proyectos estratégicos para mejorar la conectividad, accesibilidad, infraestructura y oferta cultural del bosque.
- Fortalecer el papel del Bosque como pulmón verde, centro cultural y espacio de esparcimiento.

Plan de Manejo del Bosque de Chapultepec

- Establecer lineamientos y acciones concretas para la gestión sustentable del bosque.
- Proteger y conservar la biodiversidad, cuerpos de agua, suelo y flora/fauna del bosque.
- Regular el uso público y privado, evitando actividades que lo deterioren.

⁸ Disponible:

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DGEIRA/EvaluacionAmbientalEstrategicaBosquedeChapultepecNaturalezayCultura/2-1-Plan-Maestro-Intergal-Bosque-de-Chapultepec-N-y-C.pdf>

Por tanto, se deberá turnar la solicitud nuevamente la Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec y la Subdirección Técnica del Bosque de Chapultepec, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva en sus archivos e informen sobre la calidad del agua y la protección de la flora y la fauna, lo anterior, realizando las aclaraciones que se estimen pertinentes.

Finalmente, respecto al **tercer agravio**, relacionado con la entrega incompleta de lo solicitado en los **requerimientos 12, 15 y 16**, en relación con la información sobre las acciones y estudios realizados por la Secretaría en los últimos cinco años para mejorar la calidad del agua y la flora y la fauna de los lagos del Bosque de Chapultepec, así como sobre posibles convenios con instituciones para su monitoreo, si es que son completas la información brindada por el Sujeto Obligado.

12. ¿Qué mejoras e inversiones ha realizado la Secretaría en los últimos cinco años para el mejoramiento de la calidad del agua de los lagos y de la flora y fauna que habita en éstos?

Respuesta: Algunas de las mejoras que se han implementado es un sistema de humedales que permiten filtrar y oxigenar el agua por medio de recirculamiento y plantas acuáticas. así mismo se han colocado lonas con información para el cuidado de la fauna y los lagos también se han organizado pláticas con los comercios aledaños para concientizarlos del daño que ocasiona a la fauna vender alimento además de contaminar el agua.

El Sujeto Obligado **dio cumplimiento** al **requerimiento 12**, toda vez que proporcionó detalles específicos sobre las mejoras e inversiones realizadas en

los últimos cinco años para el mejoramiento de la calidad del agua de los lagos y la protección de la flora y fauna que habita en éstos. Entre las acciones señaladas se encuentra la implementación de un sistema de humedales para filtrar y oxigenar el agua mediante recirculación y plantas acuáticas, así como la colocación de lonas informativas sobre el cuidado de los lagos y la fauna.

Asimismo, se mencionaron actividades de concientización dirigidas a los comercios aledaños para evitar prácticas que afecten negativamente al ecosistema, como la venta de alimento que contamina el agua y pone en riesgo a las especies.

Ahora bien, respecto al **requerimiento quince**, cuyo contenido es el siguiente:

15. ¿La Secretaría tiene convenios o mecanismo de colaboración con dependencias e instituciones académicas y de investigación para el seguimiento y monitoreo periódico de la biodiversidad y las condiciones de los lagos del Bosque de Chapultepec, cuáles?

Respuesta: Sí, algunas instituciones han participado en diferentes proyectos dentro del bosque de Chapultepec, estudiando la biodiversidad, flora, fauna y lagos. LA UNAM, IBERO, CONABIO, IPN y UAM.

Se considera que el Sujeto Obligado **contesto parcialmente** al **requerimiento 15**, ya que si bien señaló que existen instituciones que han participado en proyectos dentro del Bosque de Chapultepec relacionados con el estudio de la biodiversidad, flora, fauna y lagos —mencionando a la UNAM, IBERO,

CONABIO, IPN y UAM—, no especificó si dichas colaboraciones derivan de convenios formales ni proporcionó detalles sobre los mecanismos de colaboración vigentes, tal como fue solicitado. Por lo tanto, la respuesta es insuficiente en cuanto a la identificación precisa de los convenios o mecanismos existentes.

Por otro lado, en lo que respecta al **requerimiento 16**, relacionado con:

16. ¿La Secretaría ha realizado en los últimos cinco años estudios para determinar la salud de la fauna, incluyendo aves, que habita en los lagos del Bosque de Chapultepec?

Respuesta: La Secretaría con el apoyo de otras instituciones ha realizado estudios en diferentes individuos de la fauna como tlacuaches, lagartijas, colibrís, garzas, peces, etc.

En este punto, el Sujeto **Obligado dio cumplimiento parcial** ya que, si bien señaló que se han realizado estudios en diversos individuos de la fauna, como tlacuaches, lagartijas, colibrís, garzas y peces, no precisó cuáles han sido dichos estudios, en qué consistieron, ni presentó evidencia o documentación que los respalde, tal como fue requerido. Por lo tanto, la respuesta resulta incompleta al no detallar la naturaleza, alcance ni resultados de los estudios realizados en los últimos cinco años sobre la salud de la fauna que habita en los lagos del Bosque de Chapultepec.

En consecuencia, resulta procedente ordenarle a la Secretaría que se pronuncie de manera congruente y exhaustiva, respecto a los **requerimientos 15 y 16**, realizando las aclaraciones que se estimen pertinentes.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando

con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁹

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**¹⁰

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por

⁹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

¹⁰ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

lo que **el agravio** expuesto por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar nuevamente la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec y a la Subdirección Técnica del Bosque de Chapultepec, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen una búsqueda exhaustiva en sus archivos e informen sobre la calidad del agua y las acciones emprendidas para la protección de la flora y fauna del Bosque de Chapultepec.

Asimismo, deberá remitir la solicitud a la Secretaría de Gestión Integral del Agua, proporcionando el acuse correspondiente, los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la mencionada dependencia, así como informar el folio generado en virtud de la remisión correspondiente.

Además, el Sujeto Obligado debe proporcionar información detallada sobre el origen del agua que alimenta los lagos del Bosque de Chapultepec, la norma aplicable en materia de calidad del agua y el cumplimiento de dicha norma, la autoridad responsable del monitoreo, así como la periodicidad y metodología utilizadas para evaluar la calidad del agua. También deberá informar sobre los estudios realizados en los últimos cinco años respecto a la calidad del agua, su impacto en la flora y fauna, y las acciones adoptadas cuando los resultados han estado fuera de los parámetros establecidos. Igualmente, deberá detallar los protocolos aplicados para el mantenimiento, conservación y rehabilitación de los lagos, así como las investigaciones, mejoras e inversiones efectuadas durante dicho periodo. Se hace especial énfasis en atender los **requerimientos décimo quinto y décimo sexto**, relativos a los convenios de colaboración con dependencias e instituciones académicas y a los estudios realizados sobre la salud de la fauna, incluyendo aves, que habita en los lagos del Bosque de Chapultepec.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la

parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta; acreditándose a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución

CUARTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1744/2025

encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley